

# Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



**UAGro**

Universidad de calidad con inclusión social



Órgano Informativo del H. Consejo Universitario No. 79

30 de marzo del 2018



## Reglamento del Consejo Académico de Educación Media Superior de la UAGro

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario el 7 de octubre de 2016



**EDICIÓN ESPECIAL**

## CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán  
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea  
Secretario del H. Consejo Universitario

MC. Jesús Poblano Anaya  
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición  
Marzo 2018  
© 2018 Universidad Autónoma de Guerrero  
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio  
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN  
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro  
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



# UAGro

*Universidad de calidad con inclusión social*



# REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

## Contenido

**Título Primero.** Disposiciones Generales

Capítulo Único. Disposiciones Generales

**Título Segundo.** De la Integración e Instalación del Consejo de Educación Media Superior

Capítulo I. De la Integración del Consejo de Educación Media Superior

Capítulo II. De la Instalación del Consejo de Educación Media Superior

**Título Tercero.** De la Organización del Consejo de Educación Media Superior

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De la Presidencia

Capítulo III. De la Secretaría

Capítulo IV. Del Pleno

Capítulo V. De las Comisiones

**Título Cuarto.** De las Sesiones del Consejo de Educación Media Superior

Capítulo I. De las Sesiones

Capítulo II. De las Propuestas

Capítulo III. De las Discusiones

Capítulo IV. De los Acuerdos

**Título Quinto.** De los Consejeros Académicos de Educación Media Superior

Capítulo I. De los Derechos

Capítulo II. De las Obligaciones

**Artículos Transitorios**

# REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

## Título Primero

### Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Académico de Educación Media Superior de la Universidad Autónoma de Guerrero, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica y el Estatuto General. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria de sus integrantes.

**Artículo 2.** El Consejo Académico de Educación Media Superior es un órgano de dirección académica para las Escuelas Preparatorias de la Universidad.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad: La Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- III. Estatuto General: El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. Consejo Académico o Consejo: Al Consejo Académico de Educación Media Superior;
- V. Consejero Académico o Consejero: Al integrante del Consejo Académico de Educación Media Superior;
- VI. Presidente: Al Presidente del Consejo Académico de Educación Media Superior;
- VII. Secretario: Al Secretario del Consejo Académico de Educación Media Superior;
- VIII. Comisiones: A las Comisiones del Consejo Académico de Educación Media Superior;
- IX. Unidad Académica: A la célula básica de organización académica de la Universidad, aprobada por el H. Consejo Universitario;
- X. Director: Al Director General de Educación Media Superior y Superior;

XI. Escuela Preparatoria: A la Unidad Académica de Educación Media Superior;

XII. Legislación Universitaria: Al conjunto de instrumentos jurídicos de la Universidad que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Guerrero.

**Artículo 4.** La aplicación del presente Reglamento corresponde al:

- I. Presidente del Consejo Académico de Educación Media Superior; y
- II. Secretario del Consejo Académico de Educación Media Superior.

**Artículo 5.** Los Acuerdos del Consejo Académico de Educación Media Superior son de observancia general y obligatoria para las Escuelas Preparatorias.

**Artículo 6.** Al Consejo Académico de Educación Media Superior le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo de Educación Media Superior;
- II. Evaluar y, en su caso, avalar las propuestas de modificación de los Planes y Programas de Estudio del o los Programas Educativos y modalidades, que sometan a su consideración las diferentes Academias de Área o Consejos Académicos, las cuales deberán ser turnadas al H. Consejo Universitario para su revisión y aprobación en su caso;
- III. Elaborar, proponer y/o evaluar materiales educativos para mejorar la calidad, inclusión y pertinencia de los Programas Educativos;
- IV. Coadyuvar en la definición de la política institucional de formación, desarrollo y evaluación del personal académico; así como en la formulación de los programas de becas y estímulos correspondientes, y los criterios para su otorgamiento;
- V. Participar en la evaluación de la calidad y pertinencia de las actividades académicas con la finalidad de proponer medidas orientadas hacia su mejoramiento;
- VI. Evaluar los estudios de factibilidad y de pertinencia social respectivos, para la creación de nuevas Escuelas Preparatorias;
- VII. Proponer e implementar acciones que fortalezcan el Programa Institucional de Atención, Acompañamiento y Seguimiento de los Estudiantes;
- VIII. Promover estrategias de participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las diversas Escuelas Preparatorias; y
- IX. Las demás que le señale el Consejo.

**Artículo 7.** El Consejo Académico de Educación Media Superior tiene su domicilio legal en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Educación Media Superior y Superior.

**Título Segundo**  
**De la Integración e instalación del Consejo Académico de**  
**Educación Media Superior**  
**Capítulo I**  
**De la Integración del Consejo de Educación Media Superior**

**Artículo 8.** El Consejo Académico de Educación Media Superior se integra por:

- I. El presidente, que será designado por el Rector; y
- II. Un representante de cada Región y por cada una de las siguientes Áreas:
  - a) Matemáticas;
  - b) Ciencias Naturales;
  - c) Ciencias Sociales;
  - d) Humanidades; y
  - e) Lenguaje y Comunicación.

**Artículo 9.** El representante de cada Región y por cada Área de Conocimiento será elegido bajo el siguiente procedimiento:

- a. Cada una de las Academias por Área de Conocimiento de cada Escuela Preparatoria, previa convocatoria, nombra –por mayoría simple y en plenaria- a su Coordinador de Academia. Éste será el representante de la Escuela en la Reunión Regional del Área de Conocimiento que corresponda, y en ella se elegirá –por mayoría simple y en plenaria- al Coordinador de Academia por Área de Conocimiento de la Región ante el Consejo Académico de Educación Media Superior;
- b. El nombramiento de los Coordinadores de Academia por Área de Conocimiento de la Región será ratificado por el Rector mediante la expedición de la constancia respectiva;
- c. Los coordinadores que integran el Consejo Académico tendrán facilidades para el cumplimiento de las obligaciones propias de la gestión académica y de las funciones sustantivas.

**Artículo 10.** El Consejo Académico de Unidad Académica se renovará cada cuatro años, en el mes de junio del año de elección ordinaria de Directores.

## **Capítulo II**

### **De la Instalación del Consejo de Educación Media Superior**

**Artículo 11.** El Presidente citará a los Consejeros designados para instalar el Consejo Académico de Educación Media Superior.

**Artículo 12.** La sesión de instalación del Consejo se debe realizar a más tardar el último día hábil de junio del año de elección de Directores, conforme al siguiente orden del día:

I. Informe del Presidente;

II. Pase de lista de Consejeros designados y comprobación de la presencia de la mayoría absoluta de estos, por el Secretario;

III. Toma de protesta de Ley a los Consejeros designados por parte del Presidente del Consejo; y

IV. Declaratoria de instalación del Consejo por parte del Presidente.

Los Consejeros designados que no hubieren asistido a la sesión, deberán rendir la protesta de Ley posteriormente.

## **Título tercero**

### **De la Organización del Consejo Académico de Educación Media Superior**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 13.** El Consejo Académico de Educación Media Superior para el desempeño de sus atribuciones se sustentará en las siguientes instancias que conforman su organización:

I. Presidencia;

II. Secretaría;

III. Pleno; y

IV. Comisiones.

## Capítulo I

### Del Presidente

**Artículo 14.** El Presidente es el encargado de presidir las sesiones del Pleno del Consejo Académico de Educación Media Superior.

**Artículo 15.** Corresponde al Presidente, garantizar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones y aplicar con imparcialidad la Legislación Universitaria y los Acuerdos del Pleno.

**Artículo 16.** Las ausencias no definitivas a sesiones por parte del Presidente serán suplidas por el Secretario.

**Artículo 17.** Son atribuciones del Presidente del Consejo Académico de Educación Media Superior:

- I. Citar y presidir las sesiones del pleno del Consejo;
- II. Previa declaratoria de quórum, iniciar, desarrollar y clausurar las sesiones del Consejo, así como prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada y, en su caso, declararlas en Sesión Permanente;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones para su deliberación y aprobación respectiva;
- IV. Ordenar el trámite correspondiente a los asuntos que se presenten al Consejo, así como de aquellos que sean aprobados por el mismo;
- V. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, manteniendo el orden en que hayan sido aprobados, dándose prioridad a los dictámenes, salvo acuerdo en contrario del Pleno;
- VI. Conceder la palabra a los Consejeros, respetando el orden en que haya sido solicitada y registrada, así como dirigir los debates durante las sesiones, en los términos de este Reglamento;
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones respectivas;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades en cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 18.** Cuando el presidente del Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones dirija la sesión, sólo lo hará para ordenar las intervenciones; pero si desea entrar en la discusión de algún asunto, hará uso de la palabra como los demás Consejeros, en el turno que le corresponda y en los términos que prevé este Reglamento.

## **Capítulo II**

### **Del Secretario del Consejo Académico de Educación Media Superior**

**Artículo 19.** Son atribuciones del Secretario del Consejo Académico de Educación Media Superior:

I. Distribuir entre los Consejeros, la propuesta del orden del día para su discusión y aprobación.

Enunciativa y no limitativa, dicha orden del día podrá ser estructurado de la siguiente manera:

- a) Pase de lista de asistencia y declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión;
- b) Lectura del orden del día para su discusión y aprobación en su caso;
- c) Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión y aprobación en su caso;
- d) Asuntos a tratar;
- e) Asuntos Generales; y
- f) Clausura de la sesión.

II. Distribuir la documentación inherente a los asuntos a tratar en las sesiones en forma electrónica a todos los Consejeros, con un mínimo de 72 horas anteriores a la sesión;

III. Recabar y computar las votaciones y comunicar al Presidente los resultados;

IV. Vigilar que las actas de las sesiones se redacten con veracidad e imparcialidad;

V. Cuidar que una vez aprobada el acta, se redacte la versión definitiva para su publicación;

VI. Firmar y rubricar, conjuntamente con el Presidente, las Actas, Acuerdos y, en su caso,

los documentos aprobados en las sesiones;

VII. Llevar el registro de asistencias y faltas de los Consejeros lo que comunicará al Presidente para los efectos legales a que haya lugar;

VIII. Proporcionar a las comisiones la información necesaria; y

X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

### **Capítulo III Del Pleno del Consejo Académico de Educación Media Superior**

**Artículo 20.** Cuando Consejo funcione en Pleno, actuará válidamente con la asistencia de más de la mitad del número del total de sus miembros, a menos que se trate de asumir decisiones para las cuales se exija quórum específico.

Si por falta de quórum se suspendiere alguna sesión, se citará conjuntamente a los Consejeros Propietarios y Suplentes para una segunda, la cual se llevará a cabo, conformándose el quórum legal, con los Consejeros que hayan asistido.

Salvo prevención del Estatuto o de los Reglamentos, el Consejo asumirá sus resoluciones por mayoría de votos de los Consejeros presentes.

Sólo tendrán derecho a votar los Consejeros presentes en pleno ejercicio de sus derechos. En caso de que no se reúna el quórum legal, se suspenderá la sesión hasta nueva convocatoria.

### **Capítulo IV De las Comisiones del Consejo Académico de Educación Media Superior**

**Artículo 21.** El Consejo contará con Comisiones:

I. Permanentes, tendrán carácter de definitivas, las cuales se establecen en el Estatuto; y

II. Especiales, que tendrán carácter transitorio y se integrarán para atender casos que no sean competencia de alguna Comisión Permanente.

**Artículo 22.** Las Comisiones Permanentes tendrán el carácter de definitivas y sus integrantes fungirán por todo el período para el que fueron designados, debiendo ser nombrados por el pleno del Consejo en la sesión siguiente de aquella en que se hiciera la instalación de éste.

**Artículo 23.** Las Comisiones Permanentes se integran por tres Consejeros, nombrando entre ellos al coordinador de la misma.

Las Comisiones podrán incorporar a universitarios con el perfil adecuado a las funciones de Comisión, con derecho solo a voz.

La integración de Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en el párrafo anterior y con el número de miembros que determine el Pleno.

Cualquier miembro del Consejo podrá participar en los trabajos de las Comisiones de las que no forme parte, en los términos que acuerde la citada Comisión, únicamente con derecho a voz. De igual forma lo podrá hacer cualquier miembro de la Comunidad respectiva, para opinar o proponer sobre los asuntos convocados.

**Artículo 24.** Las Comisiones actuarán válidamente con mayoría absoluta; pudiendo emitir sus acuerdos o resoluciones por mayoría simple. Se encargarán de estudiar y analizar los asuntos que les sean encomendados por el Pleno del Consejo, pudiendo declararse en sesión permanente para el desahogo de los asuntos correspondientes.

Cada comisión informará ante el Pleno del Consejo, sobre los distintos asuntos que hayan sido sometidos para su acuerdo respectivo en la sesión ordinaria o extraordinaria que sea requerida, debiendo canalizar su informe a través de la Secretaría de dicho órgano de gobierno para su inclusión en la agenda, sin demérito de que los integrantes de dicha comisión expongan su informe ante el Pleno de manera directa.

**Artículo 25.** Los informes deben reunir los puntos siguientes:

I. Estará fundado y motivado e incluir antecedentes, el análisis del objeto de análisis, los fundamentos y sus conclusiones; y

II. La fecha, lugar, nombres y firmas de los integrantes de la Comisión.

Si es el caso, se consignará que alguno de los Consejeros votó en contra, tuvo una posición particular o se abstuvo de votar el informe, con los razonamientos correspondientes.

**Artículo 26.** Las Comisiones Permanentes del Consejo son las siguientes:

- I. Desarrollo Curricular y Evaluación;
- II. Gestión de la Calidad;
- III. Desarrollo de Personal Académico; y
- IV. Planeación y Presupuesto.

**Artículo 27.** La Comisión de Desarrollo Curricular y Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al desarrollo de los Programas Académicos;
- II. Establecer políticas académicas; y
- III. Las que le encargue el Consejo.

**Artículo 28.** La Comisión de Gestión de la Calidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar programas y proyectos de apoyo al estudiante;
- II. Observar y, en su caso, sugerir estrategias que contribuyan a la formación integral del estudiante;
- III. Las que le encargue el Consejo.

**Artículo 29.** La Comisión de Desarrollo de Personal Académico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, estudiar y dictaminar la propuesta de Plan de Desarrollo que le presente el Director;
- II. Conocer, estudiar y dictaminar el informe del Director; y
- III. Las que le encargue el Consejo

**Artículo 30.** La Comisión de Planeación y Presupuesto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, estudiar y dictaminar la propuesta de Plan de Desarrollo que le presente el Director;
- II. Conocer, estudiar y dictaminar el informe del Director; y
- III. Las que le encargue el Consejo

**Título Cuarto**  
**De las Sesiones del Consejo Académico de**  
**Educación Media Superior**  
**Capítulo I**  
**De las Sesiones**

**Artículo 31.** Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias, las cuales se realizarán una vez al mes, serán públicas; y
- II. Extraordinarias, cuando sea necesario, o cuando así lo solicite el veinticinco por ciento de los miembros que integran el Consejo; y

Las sesiones del Consejo serán públicas, tendrán derecho a participar con voz y voto los integrantes de este; los miembros de la Comunidad de la Unidad Académica solo tendrán derecho a voz, salvo cuando el Consejo determine lo contrario;

Cuando el Consejo lo determine se constituirá en sesión permanente para tratar sobre el o los asuntos que se hubieren señalado previamente.

**Artículo 32.** Si por falta de quórum no pudiera iniciarse una sesión a la hora indicada, el Presidente informará de este hecho a los Consejeros presentes, comunicándoles la suspensión de la sesión, conminándoles para que acudan a la sesión siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores los ausentes.

**Capítulo II**  
**De las Propuestas**

**Artículo 33.** El derecho de presentar propuestas para su incorporación a la agenda del Consejo corresponde:

- I. Al Director y Consejeros; y
- II. A todo miembro de la comunidad respectiva, a través de un miembro del Consejo.

**Artículo 34.** El Consejo, en su caso, si así lo amerita la propuesta la turnará a la Comisión pertinente para su estudio, debiendo entregar un informe, así como sugerencias al respecto: recomendación, aval, predictamen y/o dictamen.

### Capítulo III De las Discusiones

**Artículo 35.** Los dictámenes se discutirán primero en lo general y después en lo particular.

**Artículo 36.** En las sesiones en que se presenten a discusión los dictámenes que emitan las Comisiones se observará el procedimiento siguiente:

- a. Intervención de uno de los integrantes de la comisión, dando lectura al dictamen;
- b. Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra a los Consejeros que lo soliciten hasta por cinco minutos;
- d. Discusión en lo particular; e
- e. Intervención del Presidente del Consejo consultando respecto de si el asunto ha sido suficientemente discutido. En caso afirmativo se someterá a votación el asunto. En caso negativo se abrirá una ronda de intervenciones de hasta tres oradores en contra y de tres a favor, antes de someterlo nuevamente a votación.

### Capítulo IV De los Acuerdos

**Artículo 37.** En las sesiones del Consejo Académico de educación Media Superior habrá tres tipos de votaciones:

I. Nominal. Es la expresión personalizada del voto y se llevará a cabo mediante el pase de lista de los Consejeros, en orden alfabético. Se realizará en los casos siguientes:

- a) Cuando se requiera mayoría especial; y
- b) Cuando lo pida algún integrante del Consejo y así lo apruebe el pleno.

II. Económica. Se efectuará exhibiendo el voto.

Los asuntos no comprendidos en las fracciones anteriores, serán resueltos mediante esta última.

Los Consejeros podrán solicitar que conste en el acta el sentido de su voto.

**Artículo 38.** Los empates en las votaciones se decidirán repitiéndolas, y en caso de que éstos subsistieren, se repetirán cuantas veces sea necesario hasta obtener la mayoría legal requerida.

**Artículo 39.** El Consejo requiere de mayoría especial para turnar al H. Consejo Universitario dictámenes para su discusión y, en su caso aprobación.

Se entiende por mayoría especial, el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Académico de Educación Media Superior.

**Artículo 40.** El Consejo requiere de mayoría absoluta en los siguientes casos:

I. Conocer y sancionar los informes anuales del Presidente;

II. Conocer y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo de Educación Media Superior;

Se entiende por mayoría absoluta, el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico de Educación Media Superior. En los demás asuntos, será suficiente mayoría simple, entendiendo por ésta el voto de la mayoría de los Consejeros presentes, una vez establecido el quórum legal.

**Título Sexto**  
**De los Consejeros Académicos de**  
**Educación Media Superior**  
**Capítulo I**  
**De los Derechos**

**Artículo 41.** Los Consejeros entrarán en el ejercicio de su cargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente, y quedarán investidos de todas y cada una de las facultades, derechos y obligaciones inherentes al mismo. Gozarán de plena libertad, no podrá exigírseles responsabilidad alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

En su calidad de universitarios se sujetarán a las responsabilidades establecidas en el Estatuto General.

**Artículo 42.** El cargo de Consejero es incompatible con el de:

I. Consejero Universitario; y

II. Consejero Académico de Unidad Académica:

La inobservancia de lo dispuesto en este Artículo se sancionará con la pérdida del cargo de Consejero.

**Artículo 43.** Son derechos de los Consejeros:

- I. Elegir y ser electos para integrar las Comisiones del Consejo;
- II. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte;
- III. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en este Reglamento;
- IV. Gestionar las demandas de sus representados relacionadas con las atribuciones derivadas de su pertenencia a este órgano de gobierno;
- V. Contar con el nombramiento y la credencial que lo acredite como Consejero; y
- VI. Los demás que expresamente prevea la Normatividad Universitaria y este Reglamento.

## **Capítulo II De las Obligaciones**

**Artículo 44.** Es obligación de los Consejeros asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno y a las reuniones de trabajo de las Comisiones. Se reputará como falta a una sesión del Pleno o de las Comisiones, cuando el Consejero se presente a ellas después de que se haya declarado el quórum legal; firme el libro de asistencias y se retire definitivamente o abandone el recinto sin causa justificada antes de que termine la sesión.

Cuando algún Consejero falte a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, será retirado del cargo, previo acuerdo del Pleno y se llamará al suplente.

**Artículo 45.** Se justificará la ausencia de un Consejero, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente del Consejo, y éste la haya calificado de justificada.

Si la falta es del Presidente, el aviso deberá darlo la Secretaría de éste al Pleno, asumiendo de inmediato la Presidencia del Consejo para esa sesión.

También se justificará la inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor que haya impedido al Consejero dar dicho aviso. De la misma manera se procederá en las reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo.

**Artículo 46.** Es obligación de los Consejeros informar a sus representados sobre los Acuerdos del Consejo, a más tardar una semana después de efectuadas las sesiones.

**Capítulo III**  
**De la Suspensión y Pérdida de la Condición de**  
**Consejero de Educación Media Superior**

**Artículo 47.** El consejero quedará suspendido de sus derechos y deberes, en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite licencia para separarse del cargo;
- b. En los casos en que así proceda por la aplicación de las normas de disciplina establecidas en el Estatuto General y en el presente Reglamento.

**Artículo 48.** Se perderá la condición de Consejero por muerte, renuncia, destitución o terminación del mandato.

**Artículos transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento del Consejo Académico de Educación Media Superior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, Órgano Oficial del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero

**Artículo Segundo.** Se abrogan todas las disposiciones jurídicas dictadas con anterioridad que contravengan el presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** El presente Reglamento del Consejo Académico de Educación Media Superior fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre del año 2016.

**DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN**  
Presidente del H. Consejo Universitario

**DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA**  
Secretario del H. Consejo Universitario

## **Comisión Revisora**

Mandatada por el H. Consejo Universitario en  
Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre del 2016

**M.C. Jesús Poblano Anaya**

**M.C. Florentino Cruz Ramírez**

**Dr. Ramón Reyes Carreto**

**Dr. Rafael Campos Enriquez**

**Dr. J. Nazarín Vargas Armenta**

**Dr. Francisco Guerrero Flores**

**Lic. Fernando Jiménez Medina**

**M.C. Armando Guzmán Zavala**



**UAGro**



*Universidad de calidad con inclusión social*